



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ex-2021-15440728-gdeba-dstamdagp

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-15440728-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto N° 1878/73 (Reglamentario del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por LAZARTE, Luis Alberto, LAZARTE, Diego Alberto, PAYETTA, Lucas Daniel, ROMERO, Ricardo Alcides, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha 23 de agosto del año 2020, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de General Pueyrredón, constituido en inmediaciones de su competencia -camino El Trío y km 25 -, proceden a interceptar un vehículo dominio AXD 571, siendo sus ocupantes las cuatro personas citadas en el exordio de la presente, quienes transportaban especies de la fauna silvestre muertas sin la documentación reglamentaria correspondiente, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción a los artículos 266, 269, 274, del Decreto Ley N° 10.081/83 y artículos 34 y 35 del Decreto N° 1878/73;

Que, las piezas resultaron ser tres (3) carpinchos, cinco (5) nutrias y tres (3) mulitas, las que fueron posteriormente incineradas por cuestiones sanitarias;

Que, durante el procedimiento se efectuó el secuestro de una (1) carabina calibre veintidós marca Maheli y un (1) rifle calibre veintidós marca Centauro, en virtud de lo cual se labraron actuaciones por separado por portación ilegal de arma de fuego de uso civil con intervención de la UFIEJ Flagrancia del Departamento Judicial de Mar del Plata;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15

del Decreto Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados a presentar descargo y ofrecer pruebas lo cual hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 5, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable acorde a la narrativa policial, la configuración de la infracción de transportar especies y productos de la fauna silvestre sin la documentación reglamentaria -sin licencia-, en violación a la dispuesto por el artículo 34 del Decreto N° 1878/73 referente al tránsito de especies y productos de la fauna silvestre;

Que, en el orden 7, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido, respecto al encuadre normativo al determinar que "...Se advierte que los hechos constatados y objeto de reproche, en el caso el transporte de especies protegidas producto de la caza menor, sin contar con la licencia, encuentra encuadre en el citado artículo 34 del Decreto N° 1878/73 citado, siendo la única norma que aparece violentada en el caso bajo análisis, toda vez que los artículos 266, 269 y 274, en los que también se funda la imputación, refieren a la acción de caza que en autos no se ha verificado...", entendiendo que "...Tampoco resulta del caso la aplicación del artículo 35 del Decreto N° 1878/73, que refiere a las condiciones del transporte efectuado por terceros. ...", y también respecto a la procedencia de la sanción al concluir "...que procede dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Luis Alberto LAZARTE, Diego Alberto LAZARTE, Lucas Daniel PAYETTA y Ricardo Alcides ROMERO, por infracción al artículo 34 del Decreto 1878/73 (Reglamentario del Código Rural) con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder (artículos 3° y 17 del Decreto Ley citado)...;

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 34 del Decreto Ley N° 1878/73;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a LAZARTE, Luis Alberto DNI N° 28.295.655, con domicilio en la calle Ayolas N° 10888, a LAZARTE, Diego Alberto, DNI N° 35.233.396, con domicilio en la calle Magallanes N°

10543, a PAYETTA, Lucas Daniel DNI N° 35.339.948, con domicilio en la calle Magallanes n° 10543, y a ROMERO, Ricardo Alcides DNI N° 30.909.238, con domicilio en la calle 236 N° 557, todos de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos once mil ochocientos cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.804,58), a cada uno, equivalente a dos (2) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 34 del Decreto N° 1878/73 (Reglamentario del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** Ratificar el decomiso y posterior desnaturalización de los despojos hallados, ello, en el marco de los artículos 289 del Código Rural y 3° inciso b) y 9° del Decreto Ley N° 8785/77.

**ARTICULO 3°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 4°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.